

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Exploraciones Aida"

Nombre del Titular : MINERA PLATA CARINA SpA
Nombre del Representante Legal : MARCELO ANTONIO OLIVARES CABRERA
Dirección : AV. APOQUINDO 7935 Of 712 B, LAS CONDES

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Exploraciones Aida", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Exploraciones Aida", la que deberá entregarse hasta el 02 de julio de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Jenny Frías Miranda, dirección de correo electrónico jfrias@sea.gob.cl, número telefónico 552 671276.

I. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

1. En relación con las respuestas VI-5 y VI-6 letra a de la Adenda de la DIA, se solicita indicar como fueron consideradas las geoformas descritas e identificadas en la Figura VI-2: Geomorfología local del Sector plataformas, en la definición de las 12 unidades geomorfológicas (UG) para evaluar la susceptibilidad de las distintas remociones en masa usando Lara (2007), ya que al parecer sólo la pendiente fue considerada para definir las UG. Al respecto, se solicita aclarar y corregir si corresponde.
2. Se solicita presentar los mapas temáticos de los factores condicionantes descritos en la metodología.
3. Para determinar los riesgos por remoción en masa se deben determinar las áreas que se pueden ver afectadas por estos eventos. En dicho contexto, Lara (2007), determina en primera instancia si existe susceptibilidad de generación, y, posteriormente, determina dichas áreas de afectación o en peligro. La forma en que se aplica Lara (2007) en este estudio no responde a lo anterior, ya que sólo arroja susceptibilidad. En consecuencia, se solicita, si determina mantener el uso de Lara (2007), incluir el análisis de peligro, o bien optar por la implementación de otra metodología, cuantitativa o cualitativa, para determinar el riesgo por remociones en masa.
4. En relación con la respuesta VI-6 letra c de la Adenda de la DIA, se solicita especificar las obras y partes susceptibles de eventos tipo deslizamiento y tipo caída de roca. Al respecto, se solicita apoyarse en figuras y mapas que incluyan simbología y leyenda para facilitar su interpretación. Además, se reitera que las conclusiones del análisis realizado deben ser concordantes con los riesgos naturales identificados en el plan de prevención de contingencias y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

- emergencias.
5. Se solicita complementar el Plan de Prevención de Contingencia sobre el riesgo de derrame de residuos o sustancias peligrosas sobre los recursos hídricos, con lo siguiente:
 - a) Implementar un monitoreo de calidad de las aguas del área afectada que incluya la medición de parámetros físico-químicos mínimos tales como: hidrocarburos totales, fijos y volátiles, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, pH, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, temperatura, DBO₅, DQO, cianuro, fluoruro, fósforo total, nitrógeno total, sulfuro, cloruro, sulfato, metales esenciales, metales no esenciales, y carbono orgánico total, así como, los analitos mínimos para la realización del balance iónico.
 - b) Implementar mediciones aguas arriba del derrame, en el sitio del derrame, y aguas abajo del derrame, indicando en esta instancia las coordenadas representativas de los puntos a monitorear en caso de contingencia.
 - c) De igual forma, se debe proponer una frecuencia de monitoreo y la extensión del mismo, el cual deberá efectuarse hasta que los antecedentes demuestren el comportamiento de los parámetros ambientales sobre el recurso hídrico del sector.
 6. Se solicita consolidar el plan de prevención de contingencia y emergencia en un anexo independiente, utilizando el siguiente formato:

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

Tabla XX. Contingencia 1: <i>[Situación de riesgo o contingencia]</i>	
Fase del proyecto a la que aplica	<i>[Fase de construcción, operación o cierre.]</i>
Parte, obra o acción asociada	<i>[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte., obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en la sección descripción de proyecto]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

PLAN DE EMERGENCIAS

Tabla XX. Emergencia 1: <i>[Situación de emergencia]</i>	
Fase del proyecto a la que aplica	<i>[Fase de construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	<i>[en el caso que la emergencia se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte., obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en la sección descripción de proyecto]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

II. ACERCA SI EL PROYECTO O ACTIVIDAD GENERA O PRESENTA ALGUNO DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS INDICADOS EN ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BASES DEL MEDIO AMBIENTE

1. Con respecto del Área de Influencia (en adelante “AI”) y en base a las actualizaciones generadas del siguiente documento, se solicita actualizar lo siguiente:
 - a) Mapas/planos (a escalas visibles) del AI de cada componente ambiental: flora y fauna, calidad de aire, medio humano, ruido, etc., se solicita indicar la extensión (m² o ha) de cada AI. Lo anterior, deberá ser entregado en formato digital (shp y kmz/kml).
 - b) Justificación técnica del área descrita para cada AI (fundamento del área determinada).

El Titular deberá tener presente la Guía sobre el Área de Influencia en el SEIA, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

2. Considerando las actualizaciones generadas del actual documento y lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N°19.300, el D.S. N°40/2012 Reglamento de SEA y el Ordinario de la Dirección Ejecutiva del SEA N°151276/2015, en el proceso actual de evaluación ambiental deberá observar y considerar las características del proyecto o actividad, lugar de emplazamiento y de las áreas de influencia respectivas, que puedan verse afectadas por los efectos adversos del cambio climático y puedan generar efectos en los componentes ambientales que son objeto de protección presentados en la “Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA” (https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf).

Art. 6° del RSEIA:

Suelo

3. Sin perjuicio de lo indicado en la Adenda de la DIA, se solicita al Titular que, una vez terminada la fase de cierre, efectúe escarificado del suelo, en cada una de las áreas asociadas a las plataformas y campamento. Lo anterior, con el objetivo de una mejor recuperación de la cobertura vegetal en estos sitios.
4. En caso de que corresponda, se sugiere al Titular incluir un programa de humectación para todas las huellas existentes y las que habilitará y utilizará, cuyos antecedentes y medios de verificación los informe periódicamente a la SMA.

Hidrología

5. Sin perjuicio de lo indicado en la Adenda de la DIA, existe un cauce natural identificado en la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

cartografía IGM aguas arriba del campamento proyectado, y que drena difusamente hacia él. Esto implica que debe acreditar que no existe riesgo para la salud o vida de las personas producto de inundaciones o aluviones por activación del cauce en tema mediante una modelación hidráulica 2D bajo las condiciones de caudal detrítico y periodo de retorno 100 años.

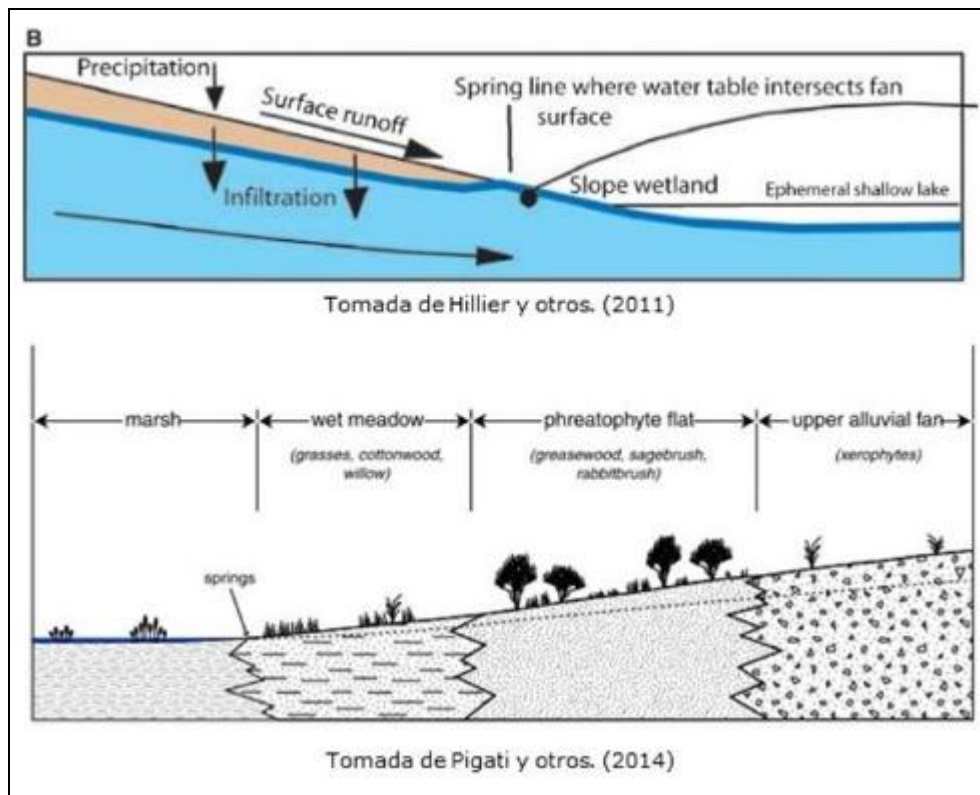
Los resultados deberán acreditar que las obras y partes del proyecto no son susceptibles de inundaciones o en su defecto, proyectar las medidas estructurales que eviten o mitiguen la inundación, como obras de regularización o defensa de cauces naturales, a las que les aplica el PAS 157.

Hidrogeología

6. En relación con la profundidad de los sondajes alcanzados, se solicita determinar los agentes generadores de impactos sobre el salar de Tara y descartar la contaminación de aguas que puedan infiltrar o percolar en el Salar de Tara o algún cuerpo lacustre del sitio Ramsar.
7. Con relación a la respuesta de la Obs. VI-6 de la Adenda de la DIA, si bien el titular responde a la solicitud respecto a presentar mayores antecedentes sobre la inexistencia de aguas subterráneas, el modelo hidrogeológico presentado presenta errores conceptuales e inexactitudes que llevan al titular a concluir erróneamente la inexistencia de acuíferos, en los siguientes términos:
 - a) El Titular sostiene que el acuífero que alimenta a los escurrimientos y a las vegas y bofedales que se encuentran en las laderas del Nevado de Poquis, se encuentra restringido a la UH-1, que se compone por los depósitos sedimentarios cuaternarios (Qal) dispuestos en quebradas y valles. Además, señala que el acuífero de la UH-1 no tiene relación con el sustrato, en este caso, con las rocas del Pórfido riódacítico de Poquis y de la Toba Cristalina, que constituyen la UH-3. Para ello, argumentó que las imágenes satelitales, fotografías, y mapas anteriores muestran que las vegas y bofedales se encuentran restringidas a los depósitos sedimentarios dentro de las quebradas. Si bien, es cierto que las vegas y bofedales se encuentran visualmente sobre los depósitos que constituyen la UH-1, la tesis del Titular, de que el acuífero se encuentra restringido a esta unidad hidrogeológica, sin interacción con el sustrato o UH-3, se contradice al entendimiento teórico de la hidrogeología de estos ambientes. Así, considerando que el Titular no tiene mayores antecedentes que lo obtenido por sensores remotos, no es factible considerar su tesis como cierta, ya que va en contra de los modelos conceptuales ampliamente aprobados por la comunidad científica sobre la hidrogeología de ambientes de vegas, bofedales, humedales, turberas, entre otros (e.g. Rech *et al.*, 2003; Hillier *et al.*, 2011; Pigati *et al.*, 2014; Herrera *et al.*, 2016). En estos modelos hidrogeológicos se reconoce ampliamente que el origen de estos ambientes ocurre cuando el nivel freático intercepta la superficie topográfica por un cambio en la pendiente, lo que permite que el agua subterránea aflore y forme escurrimiento y estancamiento de agua superficial, como se muestra en la siguiente Figura 1:

Figura 1. Modelos conceptuales de vegas, bofedales, manantiales, humedales.





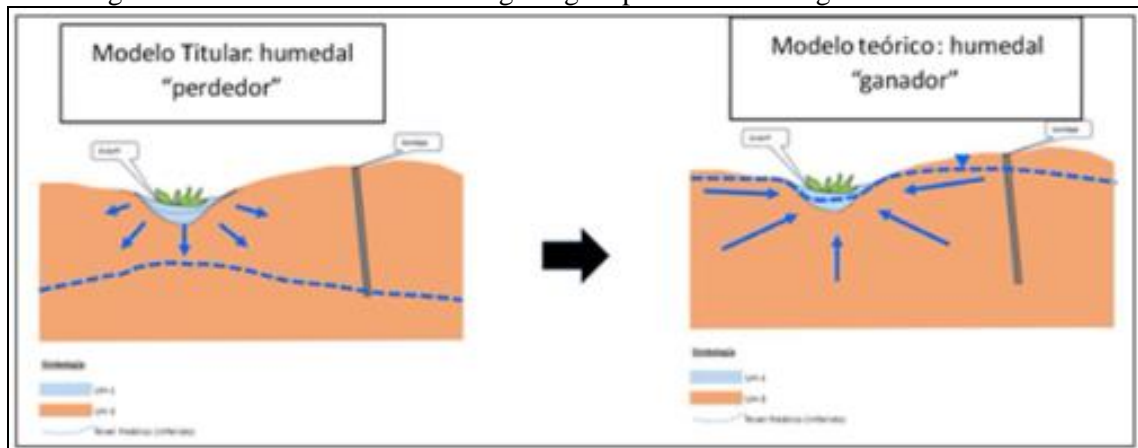
Fuente: ORD N°162 de fecha 14 de mayo de 2024

Además, es importante indicar que existe un error en la concepción sobre la formación de los depósitos sedimentarios de los ambientes de vegas y bofedales, lo que la lleva a establecer una conceptualización errónea de la ubicación de los acuíferos. El Titular utiliza el argumento de que en imágenes se observa que las vegas y bofedales se concentran en los depósitos sedimentarios, por lo que, concluye que el agua subterránea que las alimenta se encuentra también contenida y restringida a los depósitos sedimentarios cuaternarios. Este planteamiento implica, por un lado, que los depósitos sedimentarios cuaternarios se formaron antes de la presencia del humedal, lo que contradice la teoría de formación de estos depósitos sedimentarios como consecuencia del afloramiento de agua subterránea (Pigati *et al.*, 2014; Herrera *et al.*, 2016; Urrutia *et al.*, 2019) y, por otro lado, implica que serían sistemas “perdedores”, es decir, ceden agua a un acuífero más profundo, lo que obligaría a establecer que la recarga es netamente de origen pluvial, lo cual también contradice los modelos hidrogeológicos que concuerdan ampliamente en que estos ambientes de vegas y bofedales son en esencia alimentados por aguas subterráneas, es decir, son sistemas “ganadores”. La Figura 2 da cuenta de lo anterior, en donde se ha dibujado sobre el esquema presentado por el Titular en la Figura VI-25 de la Adenda, el escenario “perdedor” (izquierda), versus el escenario “ganador” que se alinea con los modelos conceptuales (derecha).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

Figura 2. Modelos de sistema hidrogeológico perdedor versus ganador.



Fuente: ORD N°162 de fecha 14 de mayo de 2024

Se puede ver que en la Figura 2, el modelo de la derecha, que se apega a los modelos teóricos, indica que el nivel freático está dentro de la UH-3 y alimenta a la UH-1, y, por ende, el acuífero puede ser alcanzado por las perforaciones. Adicionalmente, cabe destacar que, estos esquemas no presentan una escala vertical apropiada. Por lo tanto, es dable inferir que el error conceptual de la hidrogeología de estos ambientes de vegas y bofedales lleva a la titular a sostener erróneamente que son ambientes “perdedores”, y le permite concluir que no existe interacción entre la roca y las vegas y bofedales, en este caso, entre el Pórfido riódacítico de Poquis y la Toba cristalina, con los depósitos sedimentarios cuaternarios. Así concluye, con un modelo erróneo, que los sondajes no interceptarán aguas subterráneas. Por el contrario, siguiendo los modelos teóricos, existe una probabilidad alta de que se intercepten aguas subterráneas. Finalmente, es importante mencionar que si bien no existen antecedentes de terreno y empíricos que permitan sostener con total certeza cuál de los dos modelos es el correcto, ante esta situación, considerar un modelo alejado de la teoría como el más probable, como lo plantea la titular, no es sostenible.

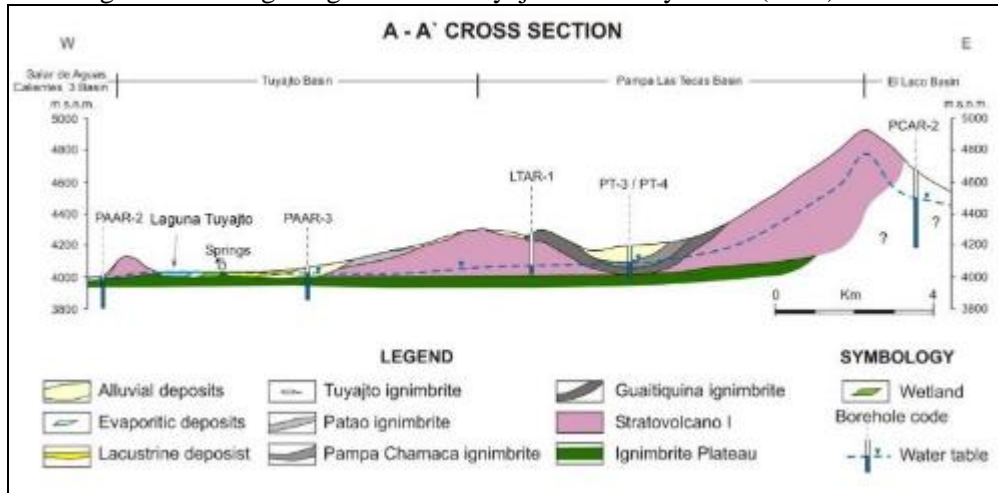
- b) En cuanto a la permeabilidad del Pórfido riódacítico de Poquis, el Titular entrega antecedentes petrográficos y de terreno que reconocen la baja permeabilidad primaria y secundaria de estas rocas. Si bien estos antecedentes son válidos y de calidad, no son suficientemente representativos para aseverar la total impermeabilidad de esta roca. En efecto, no se mencionan ni las coordenadas ni el número de muestras consideradas en el análisis petrográfico y, además, los piques mineros analizados son una muestra sesgada de la totalidad del Pórfido riódacítico de Poquis, dado el contraste de área entre piques y pórfido. Por otro lado, en el sector norte del área del proyecto, donde también aflora este pórfido, existen vegas y bofedales en las quebradas desarrolladas sobre esta unidad geológica. El Titular atribuye estos ambientes de vegas y bofedales sobre el Pórfido riódacítico de Poquis a que es un sistema de aguas subterráneas restringido a los depósitos aluviales cuaternarios, no obstante, como se explicó en el punto anterior, esto contradice la naturaleza “ganadora” de estos ambientes y los modelos conceptuales. Además, las diferencias en los grados de meteorización que declara el Titular afectan al Pórfido riódacítico de Poquis, junto a la presencia de lineamientos a la cabecera de los ambientes de vegas y bofedales, son evidencias claras de el afloramiento de agua subterránea a través del Pórfido riódacítico de Poquis y su control estructural. Lo anterior se indica en círculos azules de la Figura 3, cuyo mapa es el proporcionado por el Titular.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

a los antecedentes, es similar a la que presentan las ignimbritas Tuyajto, Patao, Pampa Chamaca y Guaitiquina, en el perfil geológico del estudio de Herrera *et al.* (2016), que se muestra en la Figura 4.

Figura 4. Perfil geológico sector Tuyajto. Herrera y otros. (2016).

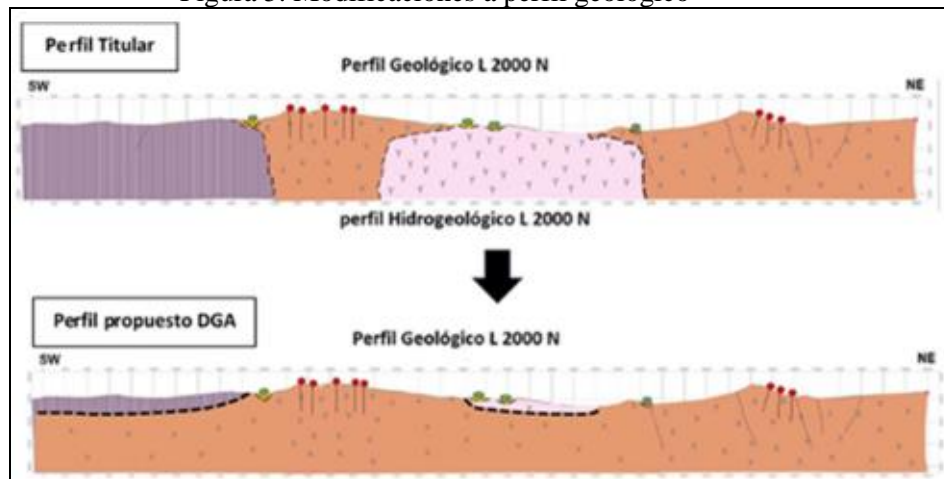


Fuente: ORD N°162 de fecha 14 de mayo de 2024

- **Potencias:** El Titular interpreta una potencia de alrededor de 600 metros para la Ignimbrita Msi y para la Toba cristalina en el perfil geológico, e hidrogeológico L2000N, lo que es poco factible considerando la naturaleza de estas rocas, formadas por flujos de caída de cenizas o flujos piroclásticos sobre la superficie. Si bien, se desconoce la base de estas rocas volcánicas, no se han registrados potencias similares en ignimbritas contemporáneas a las presentes en el área del proyecto.

Así, considerando las relaciones de contacto que se desprenden de las edades, potencia y origen de las rocas, se puede construir el siguiente perfil geológico a partir del presentado por el Titular (Figura 5), utilizando el mapa geológico de superficie.

Figura 5. Modificaciones a perfil geológico



Fuente: ORD N°162 de fecha 14 de mayo de 2024

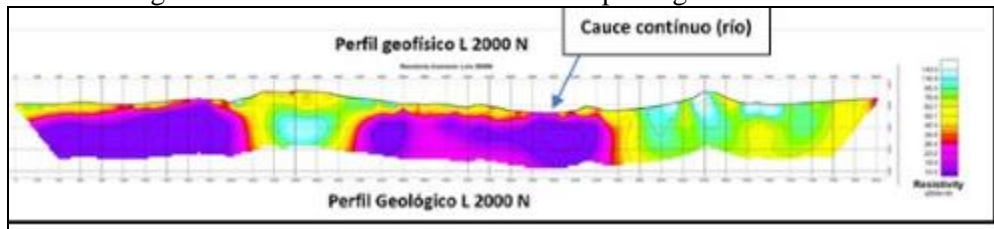
- d) Geofísica: Considerando los errores del perfil geológico, es necesaria la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

reinterpretación de los valores de resistividad del perfil geofísico L2000N. A priori, es posible reconocer que tanto los valores de alta y baja resistividad son señales desde el Pórfido riodacítico de Poquis, por lo que, deben ser explicados en este sentido. En consecuencia, los valores de baja resistividad dan cuenta de la presencia del acuífero, y/o permeabilidad primaria o secundaria que, a su vez, coinciden con la posición del curso de agua continuo (Figura 6), sustentando la existencia de un acuífero. Las altas resistividades pueden ser explicadas por la elevada silicificación, la cual puede enmascarar la señal de baja resistividad del agua subterránea, o puede explicarse por una barrera hidráulica formada por un segmento del pórfido que haría descender (o ascender) el nivel freático.

Figura 6. Posición de cauce continuo en perfil geofísico.



Fuente: ORD N°162 de fecha 14 de mayo de 2024

8. Dado todo lo anteriormente indicado, no es posible descartar que los sondajes intercepten aguas subterráneas en el área del Proyecto tal como es sostenido por el Titular, por lo tanto, se solicita:
 - a) Presentar un nuevo modelo hidrogeológico conceptual del perfil L2000N, y de los otros dos perfiles geofísicos presentados. Estos deben incluir la posición del nivel freático y su relación con las vegas y bofedales, y con el cauce de corriente continua. Para esto, es fundamental incluir las observaciones del punto anterior, sobre la geología superficial y subsuperficial, así como sobre la hidrogeología de los ambientes de vegas y bofedales. Deberá incluir, además, la relación con el Acuífero Protegido que alimenta a las vegas y bofedales de “Colorada, Laguna Colorada, Quebrada Blanca, Chojfias, Poquis, Piedra Delfín, Ciénaga Grande, Taruna”.
 - b) Un nuevo perfil geológico e hidrogeológico en dirección noreste, desde la cumbre del Nevado de Poquis, hasta el Estero Cueva Pintada (IDE), pasando por el Pórfido de Poquis, en donde se proyectan las plataformas REC-4 a REC-8. Se recalca que, dichos perfiles deberán incluir las observaciones sobre la configuración geológica y dinámica hidrogeológica mencionada en el punto anterior, y deberá tener dibujada la posición estimada y conceptual del nivel freático. Deberá incluir, además, la relación con el Acuífero Protegido que alimenta a las vegas y bofedales de “Colorada, Laguna Colorada, Quebrada Blanca, Chojfias, Poquis, Piedra Delfín, Ciénaga Grande, Taruna”.
 - c) Se solicita corregir, siguiendo las observaciones del punto anterior, el perfil hidrogeológico y el modelo esquemático de las figuras VI-24 y VI-25 de la Adenda de la DIA, respectivamente, indicando el nivel freático y líneas de flujo de la recarga y descarga. El esquema deberá tener una escala apropiada de altitud y longitud, para que sea coherente la diferencia de cota entre las vegas y bofedales y las perforaciones.
 - d) Se solicita actualizar el Plan de Prevención de Contingencia ante el riesgo de alumbramiento de aguas subterráneas por causa de las perforaciones. Deberá incluir la acción o medida de sellado hidrogeológico completo del pozo que haya interceptado aguas subterráneas, además de lo ya presentado respecto de informar a la DGA y SMA al cabo de 7 días ocurrido el evento.

Fauna



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

9. En relación con el registro de fauna en estado de conservación Anexo VI-17 de la Adenda de la DIA, se identifica a la lagartija pantera (*Liolaemus pantherinus*). Al respecto, se solicita corroborar dicha información, considerando que, de acuerdo al listado de clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente, esta sería un taxón sin registro de presencia en Chile.
10. En relación con el registro de individuos de Zorros culpeo (*Lycalopex culpaeus*), se solicita al titular indicar los mecanismos de ahuyentamiento que incorporará en el campamento y eventualmente en los frentes de trabajo, para impedir que dicha especie se aproxime y/o asiente en las obras.
11. Con relación a la distancia al sitio Ramsar Salar de Tara, se solicita definir la distancia del proyecto a dicho objeto de protección.
12. En relación a lo anterior, se solicita determinar los factores generadores de impacto que generará el proyecto sobre el Salar de Tara, el cual se caracteriza por ser sitio de nidificación y concentración de especies de aves y mamíferos, tanto residentes como migratorias.
13. En virtud de las respuestas anteriores, deberá analizar la procedencia de ejecutar campañas de terreno en los meses de mayo y junio, períodos donde se ejecutará el proyecto. En caso contrario, justificar técnicamente la representatividad de la campaña del mes de mayo.
La reiteración que el titular efectúe una nueva y actualizada caracterización de fauna en el sector, del proyecto, se fundamenta en que en el año 2021, se observó, poca movilidad de personas debido a la pandemia Covid y, por otro lado, en la necesidad de indicar las medidas de protección para las especies más emblemáticas en categoría de conservación (aves, mamíferos y reptiles) ya que existe una alta posibilidad de encontrarse con otras especies no clasificadas en la caracterización, como es el gato Andino, la Chinchilla y Puma, entre otros, en los cuales la Autoridad Ambiental cuenta con registros para el salar de Tara.

Art 7. RSEIA

Según lo descrito por el Titular, producto de la imposibilidad de establecer comunicación con la Comunidad Indígena Atacameña de Toconao (en adelante, “CIAT”), no atendió las solicitudes VI-32, VI-33, VI-39 y VI-40 del ICSARA publicadas en el expediente de evaluación con fecha 25 de septiembre de 2023. No obstante, a lo anterior, se observa que tampoco ha suplido adecuadamente la ausencia de información primaria, pues como respuesta a las consultas de esta Autoridad, se remite a la información que ya había presentado en la DIA, la cual se encuentra desactualizada en relación con la fecha de ingreso del Proyecto en evaluación, lo que debe actualizarse en virtud de que los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (en adelante, “GHPPI”) son un componente esencialmente dinámico.

Dicho lo anterior, se solicita al Titular lo siguiente:

14. Mantener los esfuerzos y estrategias para lograr obtener fuentes primarias de información con la CIAT, así como también considerar como fuentes de información primaria los antecedentes que pueden ofrecer otros GHPPI emplazados el área de influencia (en adelante, “AI”) del Proyecto. De no ser posible, respaldar gestiones y esfuerzos realizados.
15. Es importante señalar al Titular que la información proporcionada por los observantes del proceso de Participación Ciudadana (en adelante, “PAC”), las cuales fueron plasmadas en el Anexo Ciudadano¹ es considerada por esta Autoridad como fuentes primarias, toda vez que,

¹ Información publicada en el expediente digital de evaluación del Proyecto, disponible en el enlace web: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2159533482#-1.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

proporcionan referencias de ubicación de sitios de pastoreo, descripción de actividades tradicionales, relatos respecto a los sentimientos de arraigo, manifestación de costumbres y creencias, por lo cual, se solicita al Titular acoger la información, analizar, triangular los datos con fuentes secundarias de información y dar respuesta a lo consultado por esta Autoridad.

16. Ampliar y actualizar con datos de fuentes primarias sobre el desarrollo de la actividad de recolección de hierbas y trashumancia por parte de la CIAT en los sectores aledaños y AI del Proyecto, en relación con los sentimientos de arraigo de dicha comunidad, de acuerdo con lo estipulado en el literal d) del artículo 7 del RSEIA.
17. En línea con lo anterior, respecto a la observación ciudadana de la persona jurídica CIAT (Pag 451 del Anexo Ciudadano de la Adenda de la DIA), esta indica que:

“...en el área de influencia del proyecto se efectúa por parte de la Comunidad Atacameña de Toconao la recolección de especies tales como la llaretilla (laretia acaulis), popusa (Xenophyllum poposum), tola (Parastrephia quadrangularis), rica rica (Aloysia deserticola) o la chacha (Parastrephia quadrangularis) entre otras, durante todo el año, las que son utilizadas por artesanos, yatiris, hierbateras y GHPPI”.

Más adelante, indica que:

“Todas estas plantas componen un sistema de conocimiento único que alimenta las formas de organización social particular de la Comunidad Toconao, puesto que las actividades de recolección implican actividades familiares y comunitarias que conllevan desplazamientos, reuniones, traspaso de conocimientos de uso y tratamiento de estas plantas, aportando a los sentimientos de arraigo y cohesión social propia de los pueblos andinos y en particular de Toconao. Tal como se observa en la imagen 1, la recolección implica poner en práctica conocimientos de biogeografía, botánica medicinal, uso de recursos naturales, caminos troperos, toponimia pues, la recolección no se concentra en un punto en particular, sino que trata de búsqueda de ciertas condiciones especiales que se dan en el Salar de Tara, Zapaleri y Poquis al ser relicto ecosistémico de la alta puna atacameña”.

Por lo anterior, se solicita al Titular reformular la respuesta entregada en la Adenda de la DIA y considerar la información de fuentes primarias otorgadas por la CIAT, en general, aquella plasmada en las observaciones ciudadanas que revelan la existencia de práctica de recolecciones de hierbas en el AI del Proyecto, y analizar de acuerdo al literal d) del artículo 7 del RSEIA, si la habilitación de nuevos caminos alterará esta práctica tradicional repercutiendo en las dinámicas de cohesión social del grupo de personas que realiza y transmite a las nuevas generaciones esta práctica.

18. Ampliar y actualizar con datos de fuentes primarias la identificación de rutas de pastoreo y frecuencia de uso de la ruta CH-23 por la CIAT en las cuatro estaciones del año. Respecto a lo anterior, se solicita al Titular analizar de acuerdo a lo estipulado en el literal b) del Artículo 7 del RSEIA, la posible obstrucción o restricción o aumento significativo de los tiempos de desplazamiento de este GHPPI, identificando los usos del territorio actual, describiendo qué tipo de uso es, ya sean de tipo económico, arqueológico y/o de reconocimiento de sitios de significación cultural, incluidos algunos intangibles como la apropiación del territorio, actividades de monitoreo ambiental y la significación cultural.
19. En relación con las observaciones ciudadanas de la CIAT, dicha comunidad manifestó su preocupación ante una posible pérdida de las rutas tradicionales y/o pastoreo, debido a la interacción de las emisiones del Proyecto, en especial ante el aumento de circulación en el sector a causa del Proyecto en evaluación, por lo que se solicita al Titular, identificar estos caminos y presentar una evaluación ante una potencial alteración directa o indirecta de estos de acuerdo al artículo 5 y 7 del RSEIA.
20. Se solicita al Titular reanalizar la cantidad de viajes a realizar en la fase de construcción y cierre del Proyecto, aclarando la factibilidad que un camión rampla pueda transitar por el camino de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

acceso (refiriéndose a los nuevos caminos a habilitar en el AI del Proyecto). Se solicita presentar análisis detallado de acuerdo con el artículo 7 del RSEIA.

21. Respecto a los trabajos de cierre de las huellas de acceso habilitadas para la ejecución del Proyecto, en la Adenda de la DIA (pág.194) el Titular explica que, como medida para prevenir el acceso de personas afuerinas al polígono del Proyecto, instalará un “pretil de bloqueo”, de material granular o estéril de aproximadamente 3 metros x 3 metros en un lugar cuya pendiente impida el acceso futuro de vehículos de terceros. Respecto a lo anterior, se solicita al Titular evaluar y justificar si la medida propuesta es efectiva considerando que, un vehículo puede bordear los 3 metros de ancho del pretil y utilizar de igual forma los caminos habilitados. Por ello, se solicita reformular las acciones que realizará para inhabilitar las huellas de acceso, toda vez que, la instalación de un pretil de bloqueo tiene similitud a las estacas y letreros que el Titular indica que retirará como misma medida de cierre.
22. En línea con lo anterior, y, tomando en consideración las observaciones ciudadanas recepcionadas por esta Autoridad en el marco del proceso PAC de la evaluación del Proyecto, se solicita al Titular evaluar si la habilitación de nuevos caminos se relaciona o podría favorecer y fomentar el tránsito de vehículos en el AI del Proyecto, alterando el sistema de vida y costumbres de la comunidad en término de:
 - i. Caza ilegal y robo de animales (vicuñas y llamas).
 - ii. Circulación de vehículos robados.
 - iii. Circulación de vehículos procedente de actividades de turismo no regulado.

Respecto a lo anterior, se solicita descartar los efectos, características y circunstancias indicadas en el Artículo 7 del RSEIA y, acreditar fundadamente que la medida propuesta en la Adenda (pág. 194) evitará la alteración del sistema de vida de los GHPPI que realizan actividades pastoriles y trashumancia en el AI del Proyecto.

23. Se solicita al Titular presentar información sobre actividades y proyectos de desarrollo turístico que puedan realizar los integrantes de la CIAT, los cuales pudiesen verse afectados por la transformación del paisaje, pérdida de imagen, eventual contaminación, tránsito de vehículos entre otros, debido a que miembros de dicho GHPPI manifestaron en las observaciones ciudadanas su preocupación por la afectación que se pudiese generar al Proyecto.
24. Se reitera al Titular aclarar cómo se obtendrá el hormigón y la cantidad necesaria que se utilizará para el sellado de los sondajes, señalando si esta actividad aportará o no a la cantidad de viajes a realizar.
25. Se solicita al Titular establecer si la CIAT identifica terrenos vinculados a demandas territoriales históricas en el AI del Proyecto y/o en las cercanías de éstas. Respecto a esta información, se solicita presentar antecedentes sobre la relación con el espacio y el paisaje considerando la cosmovisión, georreferenciando estos mapeos en formato digital kmz y mediante cartografía. Para ello, en caso de considerar fuentes de información primaria, el Titular deberá acompañar medios de verificación tal como pauta de entrevista, transcripción de las respuestas, consentimientos informados, cartas certificadas y geolocalización de las viviendas con fotografías. De no ser posible el levantamiento de información primaria, deberá complementar la caracterización mediante otras fuentes de información secundarias actualizadas, que permitan caracterizar los usos territoriales de esta comunidad y sustentar fundadamente las conclusiones a las que arribe el Titular sobre el descarte de impacto en el sistema de vida y costumbres de dicho GHPPI.
26. De acuerdo con las observaciones ciudadanas presentadas por la CIAT, y de los observantes Andrés Fernando González Tejerina y Alberto Marino Tejerina Tejerina (todas ellas, observaciones publicadas en el expediente digital de evaluación del Proyecto²), esta Autoridad

² Información publicada en el expediente digital de evaluación del Proyecto, disponible en el enlace web: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2159533482#-1.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

toma conocimiento que en los sectores aledaños al Proyecto existe presencia de sitios de interés cultural y, además, se realizan actividades tradicionales y pastoriles por parte de los Sres. Paulino Flores, Sr. Alberto Tejerina, Sr. Emiliano Flores y sus familias. Por lo anterior, se solicita al Titular precisar mediante una imagen y archivo kmz la ubicación del campo pastoril de estos grupos humanos y complementar con información secundaria respecto a fechas de actividad de pastoreo y número referencial de cabezas de ganado.

27. Respecto a las actividades tradicionales de estas familias, así como de la CIAT (aquellas vinculadas al pastoreo o a su relación con cerros tutelares) en sectores aledaños al Proyecto, se solicita al Titular acreditar con datos de fuentes primarias y/o secundarias que no se desarrollan actividades culturales y tradicionales en los meses de abril, mayo y junio.

28. Cabe señalar que, en la Adenda de la DIA, el Titular asevera que; *“...la única persona que mantiene una presencia más regular es doña Silvia Esquivel, quien desarrolla la ganadería trashumante y también forma parte de la familia Cruz que está representada a través de la “Asociación Indígena Ganadera Nevados de Poquis” todos descendientes de Celestina Cruz, matriarca, ganadera histórica de este territorio y habitante del sector de Cuevas Blanca”*.

No obstante a lo anterior, se solicita al Titular considerar la información primaria presentada por la CIAT en las observaciones ciudadanas y actualizar la Figura 4-1 del Anexo 2.16 de la DIA (p. 28), en la que se presenta el AI de medio humano del Proyecto, incorporando en dicha AI las rutas de trashumancia, rutas tradicionales y sectores de pastoreo de la CIAT en el territorio y reevaluar si las obras o acciones del Proyecto podrían generar impactos en términos del artículo 5 y 7 del RSEIA.

Para lo anterior, si bien el Titular acredita haber realizado esfuerzos por establecer comunicación con la CIAT, se sugiere que también considere, para la obtención de fuentes primarias, a otras personas jurídicas relacionadas a la actividad pastoril, así como del sector andino toconar. Por ello, se solicita al Titular mantener los esfuerzos para lograr obtener datos que permitan sustentar técnicamente su análisis y conclusiones respecto a la actividad pastoril del AI del Proyecto.

29. Se solicita al Titular incorporar un análisis con enfoque de género de los GHPPI que permita establecer las necesidades de hombres y mujeres en el AI del medio humano, sus diferencias y desigualdades, como aspectos relevantes para predecir y evaluar los impactos ambientales, así como la definición de medidas que sean pertinentes para las realidades socioculturales locales en los términos del Oficio ORD N°171649, de fecha 27 de diciembre de 2017, que imparte instrucciones para la descripción del área de influencia medio humano con enfoque de género.

30. En relación con el ICSARA publicado en el expediente de evaluación del Proyecto con fecha 29 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental solicita al Titular realizar un análisis detallado respecto de una potencial afectación sobre los sentimientos de arraigo o cohesión social de los grupos humanos indígenas descritos u otros grupos humanos que se encuentren en conformación.

Como respuesta el Titular entrega una descripción de los sitios de significación cultural de la Asociación Indígena Ganadera Nevados de Poquis (familia Cruz) y familia de Doña Dominga Muraña, señalando aspectos tales como la ubicación de las mesas ceremoniales de los “pagos a la tierra” en relación con la distancia del Proyecto, descripción de acciones que componen la ceremonia y principales fechas. Cabe señalar al Titular que, la información proporcionada es un relato descriptivo y no expone el análisis técnico solicitado por esta Autoridad, esto es, la evaluación de una potencial afectación sobre los sentimientos de arraigo o cohesión social de los GHPPI descritos por el Titular u otros en conformación de acuerdo con lo estipulado por el literal d) del art 7 del RSEIA.

Además, el Titular no realiza un análisis de cómo las emisiones del Proyecto pueden alterar o afectar el desarrollo tradicional de las manifestaciones culturales de los GHPPI y, en consecuencia, no justifica si el Proyecto no generará un deterioro de la transmisión de las tradiciones culturales, pues sólo establece la distancia en las que se ubican las obras del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

Proyecto en relación con las prácticas identificadas. Tampoco analiza si existe un proceso de revitalización de tradiciones culturales dentro de cada uno de los GHPI que pueda verse afectado por las emisiones del Proyecto.

Por ello, se indica al Titular que, los estudios socioculturales y antropológicos (los cuales son de conocimiento y acceso público, publicados en tales revistas científicas (Revista Chungará, Diálogos Andinos, Intersecciones Antropológicas, entre otros) respecto a la cosmovisión andina, explican que un cerro tutelar es una representación de la deidad, la cual es identificada por los grupos humanos no solo en el cerro, mediante una ubicación geográfica, sino en el ecosistema que lo rodea y del cual forma parte. En este aspecto, lo que solicita la Autoridad al Titular, fundamentalmente, es analizar en concordancia con el literal d) del artículo 7 del RSEIA, el cómo las actividades del prospección y habilitación de caminos del Proyecto, podría interferir y alterar en la percepción social de la comunidad, en específico, sus sentimientos de arraigo con el cerro Poquis, considerando aspectos como el uso tradicional del territorio, actividad pastoril (incluidas sus ceremonias), la recolección de hierbas, y el mismo acto ceremonial denominado “pago a la tierra”, el cual puede ser realizado de forma colectiva o individual en diversos puntos del ecosistema del cerro (desde el punto de vista de la cosmovisión andina, sus faldas, brazos o cabeza).

31. El Titular recopiló y presentó en la Adenda de la DIA (Pág. 208-209) antecedentes del Informe DATURA (1997-1998), mediante los cuales señaló los nombres y ubicación de 3 cerros tutelares de la comunidad (Quilapana, Licáncabur y Químal), además de sitios de interés relacionados a la recolección de hierbas. También incluyó en su descripción la ubicación de una de las mesas ceremoniales de la comunidad ubicada a aproximadamente 1.053 m de distancia de la obra más cercana del Proyecto. No obstante, a lo anterior, en las observaciones ciudadanas de la CIAT, así como de personas naturales residentes del sector toconar, manifestaron devoción y la práctica vigente del “pago a la tierra” hacia el cerro tutelar “Poquis”, o “Tata Poquis”, proporcionando datos y referencias que no fueron consideradas por el Titular en el análisis técnico del componente medio humano.

Cabe señalar que, esta información es conocida y fue corroborada por la Autoridad Ambiental en los Diálogos Ciudadanos realizados en el marco del proceso PAC de la evaluación del Proyecto, los días 11 y 12 de diciembre de 2023 (las actas de las actividades PAC se encuentran publicadas en el expediente electrónico del Proyecto), en los cuales los asistentes relataron los alcances de la cosmovisión atacameña y cómo esta forma parte de los sentimientos de arraigo de la comunidad.

Es por ello, por lo que, en la respuesta 2.1 del Titular al observante María Fernanda Rubio Pereira (Pag 4-5 del Anexo Ciudadano de la Adenda), señala que:

“...a partir de la caracterización de Medio Humano (Anexo 2.16 de la DIA) es posible afirmar que no se prevé ninguna afectación a los sistemas de vida y costumbres los grupos humanos, dado que las obras se encuentran alejadas de los sitios ceremoniales, actividades tradicionales como el floreo de los animales y el pago de los cerros, recolección de hierbas medicinales y festividades religiosas.

En la misma respuesta, finaliza exponiendo que; *“es importante señalar que la duración del Proyecto es muy acotada (solo 3 meses de ejecución), por lo tanto, se confirma que la interacción del Proyecto con los componentes ambientales es mínima y, en consecuencia, al finalizar el Proyecto se mantendrán las condiciones originales de interés de la población.”*

En su respuesta, el Titular expresa que la interacción del Proyecto con los componentes ambientales *“es mínima”*, refiriéndose a los 3 meses de ejecución.

Por lo tanto, se solicita al Titular justificar técnicamente si la interacción del Proyecto (3 meses) efectivamente es directamente proporcional a la duración del impacto en los sentimientos de arraigo manifestados por la CIAT, toda vez que, el impacto social y cultural que afecta a un grupo humano puede percibirse con una mayor o menor duración dependiendo de las



características de su sistema de vida y costumbres, en este caso, en relación con su vínculo con el cerro tutelar Poquis.

Para ello, el Titular deberá presentar una matriz causa y efecto, identificando el sistema de vida y costumbres de la CIAT como objeto de protección, con relación a una posible alteración directa o indirecta del Proyecto a sus sentimientos de arraigo, justificando o acreditando técnicamente la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del Art. 11° letra a) y c) de la Ley N°19.300. Para lo anterior, este podrá hacer uso de la información primaria y secundaria contenida en el Anexo Ciudadano del Proyecto y otras que considere pertinentes.

32. Respecto a las observaciones ciudadanas de:

- i. la Sra. Catalina Rosa Lincopí González (Pág. 57 del Anexo Ciudadano de la Adenda);
- ii. la Sra. Flora Pascuala Liendro Fabián (Pág. 128 del Anexo Ciudadano de la Adenda);
- iii. el Sr. Santos Matilde Salva Barrios (Pág. 367 del Anexo Ciudadano de la Adenda);
- iv. el Sr. Carlos Ochoa Valenzuela (Pág. 432 del Anexo Ciudadano de la Adenda) y
- v. el Sr. Rudecindo Christian Espíndola Araya (Pág. 48 del Anexo Ciudadano de la Adenda).

Se solicita al Titular reformular las respuestas, toda vez que, la información proporcionada corresponde los antecedentes la “Asociación Indígena Ganadera Nevados de Poquis” (familia Cruz) y no da respuesta a lo consultado. Para lo anterior, el Titular deberá considerar los resultados obtenidos de la matriz causa y efecto que fue solicitada por esta Autoridad, en relación a la alteración de los sentimientos de arraigo de los GHPPI.

Es importante señalar al Titular que, la ceremonia de pagos a la tierra se realiza en dirección a o en las faldas de o cima de los cerros tutelares, por lo que, la existencia de la mesa ceremonial de la Familia Cruz no necesariamente es la única mesa ceremonial ubicada en el AI del Proyecto. Así como, el mes de agosto no es el único momento en el cual se realiza la ceremonia. Esta se puede realizar de forma colectiva o individual en fechas significativas para el calendario agrícola de los grupos humanos, así como en momentos aleatorios del año en respuesta a eventos de diversas naturalezas, sea por agradecimiento o rogativa en términos de salud, economía, relaciones sociales, entre otros.

33. Respecto a la respuesta 89.22 del Titular a la observación de la persona jurídica CIAT (pág. 461), se solicita al Titular responder la consulta de la comunidad en cuanto a analizar los impactos asociados al artículo 10 del RSEIA, añadiendo en el análisis las afectaciones a la cosmovisión andina, toda vez que, la CIAT entregó antecedentes primarios con los cuales se puede complementar el análisis realizado por el Titular.

34. Respecto a la respuesta 89.23 del Titular a la observación de la persona jurídica CIAT (pág. 525), se solicita evaluar con el equipo de profesionales y/o consultores, así como consultando formalmente al Servicio Nacional de Geología y Minería la posibilidad de incorporar a un miembro de la comunidad indígena, como observador de las labores del Plan de Perturbación Controlada, e informar a la Autoridad la viabilidad o inviabilidad justificada.

Art. 8° del RSEIA:

35. En relación con la Tabla VI-46 de la Adenda de la DIA Listado de áreas colocadas bajo protección oficial cercanas al Área de Influencia (AI) del Proyecto, se solicita indicar el acto administrativo que oficializa como área protegida a cada una de las categorías, especialmente, las categorías vegas y humedales.

36. Con relación a lo indicado por el Titulo en el Anexo VI-50 de la DIA Análisis Ambiental de Humedales Actualizado: “Según el Inventario Nacional de Humedales próximo al área del Proyecto se registra la existencia de 250 humedales”, se solicita definir los humedales que poseen categoría de área protegida para efectos del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

37. En relación con los humedales y cuerpos de agua que constituyen área protegida para efectos del SEIA, se solicita actualizar la tabla que consolide dichos objetos de protección.

Art. 10° del RSEIA

38. Respecto de la medida de monitoreo arqueológico permanente solicitada por el CMN, el titular propone la ejecución de un monitoreo de carácter quincenal. En consideración de la presencia de sitios arqueológicos en el AI del proyecto, se reitera la solicitud de implementar un Monitoreo arqueológico de carácter permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación superficial en el área del proyecto, durante la etapa de construcción del proyecto.

Al respecto, se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

39. Conforme a las actualizaciones del presente documento, el titular deberá actualizar los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la Ley N°19.300, para cada literal, así mismo, cada artículo y literal del RSEIA. En este contexto, el titular deberá presentar una **actualización del Capítulo N°3 de la DIA en un nuevo Anexo**, completando la siguiente tabla resumen, con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental:

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Tabla 2.1 Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto1.]</i> <i>[Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]
Tabla 2.2 Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1, tales como pérdida de suelo, erosión del suelo, compactación del suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

<p>así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>Otros antecedentes [Si corresponde]</p>	<p>[Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]</p>
<p>Tabla 2.3 Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos</p>	
<p>Impacto ambiental</p>	<p>[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</p>
<p>Parte, obra o acción que lo genera</p>	<p>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</p>
<p>Fase en que se presenta</p>	<p>[Construcción/Operación/Cierre]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<i>[Antecedentes]</i>
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<i>[Antecedentes]</i>
Tabla 2.4 Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de poblaciones protegidas	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]</i>
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

protegidos, glaciares, áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica y zona con valor ambiental	
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Tabla 2.5 Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Tabla 2.6 Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

1. Se indica al Titular que cualquier modificación de obras y actividades que se genere de este capítulo deberá ser informado en el capítulo de la Descripción del proyecto de la Adenda. Lo anterior, para que la información presentada durante la evaluación tenga coherencia.

PAS 137

2. Se solicita que, una vez actualizada la información solicitada en el presente documento, deberá ampliar y/o complementar según corresponda las medidas de cierre tendientes a asegurar la estabilidad física y química de la faena.

PAS 138

3. Conforme a las características de su proyecto y el uso de baños químicos durante la fase de operación, cabe señalar que el uso de baños químicos deberá contar con los respaldos que garanticen su mantención y disposición final de los residuos y efluentes. Dichos registros deberán estar disponibles en faena para cuando la Autoridad lo requiera. Junto con lo anterior, el Titular deberá presentar un plan de prevención de contingencias y emergencias ante riesgos de derrames de efluentes y residuos de los baños químicos.
4. En caso de actualizaciones y cambios en la descripción del proyecto, así también su duración, deberá analizar la aplicabilidad de soluciones sanitarias que ameriten la presentación del PAS 138.

PAS 140



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

- Con relación al manejo de lodos asociados a los sondajes que considera el método de diamantina (1 perforación por cada una de las 8 plataformas), durante la fase de construcción, operación y cierre, en el cual se contempla la utilización de dos piscinas decantadoras por cada plataforma, el titular deberá adjuntar todos los requisitos y contenidos en la circular B32/N°004 del 06.11.2020 del Minsal, que "Instruye Criterios Técnicos para Evaluación de Permisos Ambientales Sectoriales de Competencia de la Autoridad Sanitaria", en razón que el lodo acumulado en ellas cuenta con una parte sólida.

PAS 142

- En relación con la fase de construcción, operación y cierre el titular deberá complementar el siguiente literal del PAS de acuerdo con lo siguiente:

Literal e) Descripción de los sistemas de manejo de derrames o escurrimientos, incluyendo su capacidad, ubicación dentro del predio; Plano o croquis del sistema.

- Se solicita ampliar la información entregada siguiendo la siguiente tabla, considerando incompatibilidad de acuerdo con el Art. 87 del D.S N°148/2005:

Tabla x. Residuos Peligrosos, Fase de xxx

Identificación y cuantificación de los residuos peligrosos generados anualmente											
Tipo de Residuo Peligroso	Categoría de RP			Lista A	Características de Peligrosidad					Compatibilidad de acuerdo art. 87	Cantidad
	Lista I	Lista II	Lista III		kg (mes/año)	TC	TE	R	I		
Total	Total, en (kg/mes y kg/año)										

PAS 156

- Sin perjuicio de lo indicado por el Titular, esta Autoridad indica que se ha identificado el PAS para los caminos y huellas de acceso del proyecto, sobre todo cuando atraviesa las laderas del Nevado de Poquis, toda vez que, no es posible descartar que los caminos no **alteren el régimen de escurrimiento de las aguas**, según lo establecido en el artículo 41 del Código de Aguas. Por lo tanto, el titular deberá presentar los contenidos técnicos y formales que acrediten que las obras no implican contaminación de las aguas, no afectando entonces la vida o salud de los habitantes, y que no alteran el régimen de escurrimiento de las aguas, relacionados al PAS 156. Se solicita, además, aclarar si se planea restaurar; rehabilitar; o bloquear los caminos y huellas construidos.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- Se solicita un archivo en formato digital (kmz y shp) con la información completa de las obras, partes y actividades del proyecto que se ejecutarán durante todas las fases del proyecto ya sean de carácter temporal o permanente, incluyendo los resultados de las campañas desarrolladas para la evaluación de las componentes aire, flora, fauna, ruido, entre otras.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

2. Se informa al titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.
3. Se informa al titular que para cargar archivos de gran tamaño deberá dar cumplimiento al ORD N°202099102718 de fecha 14-12-2020 que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA, disponible en el enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf.

4. Se solicita al titular presentar toda la información usando el Sistema Internacional de Unidades. Así mismo, se solicita unificar las cifras de miles usando punto (ej: mil: 1.000) y cifra de decimales, usando coma (ej: uno coma uno: 1,1).
5. En caso de que el proyecto presente algún cambio referente a lo presentado en la DIA, se solicita presentar un cuadro comparativo entre lo presentado en la DIA v/s Adenda.
6. Conforme a todas las actualizaciones a la DIA, se solicita al titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo con el siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 2	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 3	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano n	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>

COMPROMISOS VOLUNTARIOS Y/O EXIGENCIAS

Compromisos Ambientales Voluntarios (“CAV”)

1. Respecto al CAV N°1. Charlas de Inducción Arqueológica, se reitera al Titular incorporar a un/a relator/a del territorio, quien aporte en las charlas con información relativa al Patrimonio Cultural de los GHPPI o de lo contrario justificar fundadamente su ausencia.
2. En relación al CAV N°6 “Contratación de mano de obra local”, se solicita ampliar los medios de verificación para su cumplimiento. Así mismo se solicita incorporar acciones que promuevan y atiendan la paridad de género en las contrataciones de mano de obra local, para cada una de las fases del proyecto.
3. Respecto al CAV N°5 “Aviso de avance del proyecto a las comunidades indígenas”, establece como oportunidad de envío de la información consolidada cada 2 meses, debido a las inquietudes o consultas que pueden existir a lo largo de la implementación del proyecto, se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

solicita al titular incorporar un mecanismo de solicitud de información por parte de las comunidades de manera independiente al plazo de 2 meses, a fin de prevalecer una comunicación fluida con los GHPPI, para ello se deberá detallar la forma de solicitud (contemplando medios electrónico y físicos) y el plazo que tiene el titular para responder al requerimiento de información.

4. Respecto al CAV N°11: Plan de Acción para evitar afectación a los GHPPI, en un escenario climático desfavorable que no permita la ejecución del Proyecto en los meses de abril, mayo y junio detallado en la Adenda de la DIA, pág. 198-199 se indica que, esta Autoridad acoge el CAV en términos de ser un instrumento preventivo que resguardará la seguridad de los trabajadores en caso de que exista un escenario desfavorable que impida el acceso a la zona de emplazamiento del Proyecto. Por lo anterior, se solicita al Titular especificar mediante datos climáticos qué entiende por “escenario de cambio climático desfavorable”.
5. Respecto al CAV N°9 denominado “Plan de difusión de procedimientos y canales disponibles para denuncias por malas prácticas con pertinencia indígena” y la Tabla VI-43 presentada en la Adenda, se solicita al Titular establecer a lo menos tres invitaciones en días y horarios diferentes, que no interfieran en prácticas culturales, fechas importantes para los GHPPI y no obstaculicen la jornada laboral de estos, buscando realizar las instancias en fechas y horarios que permitan la mayor participación, debiendo habilitar canales que permitan proponer a los receptores de estas invitaciones otras fechas y/o horarios que aseguren una participación más numerosa. En este sentido, se solicita al Titular implementar canales de denuncia físicos, como una ventanilla que reciba mediante formulario denuncias realizadas por los GHPPI, a fin de poder simplificar el proceso a quienes no tienen un manejo acabado de los medios de comunicación digitales, para ello se debe fijar una ubicación del medio físico, entregando a los GHPPI una orientación de como acceder a este y el horario de recepción de las denuncias a través de este canal.
6. Por último, respecto a este CAV, en el apartado “*Objetivo, descripción y justificación*” señala que también el Plan de Acción considera la comunicación directa con los GHPPI del AI a fin de informar: 1) Fecha de suspensión, 2) Motivo de la suspensión y 3) nuevas fechas de inicio y término. Respecto a una nueva “*fecha de inicio y término*”, se aclara al Titular que la presente evaluación ambiental en el marco del SEIA sólo aplica para los meses de abril, mayo y junio. Por lo tanto, tras una suspensión de la ejecución del Proyecto, el Titular no podrá ejecutarlo en otras fechas del año. En dicha eventualidad, el Proyecto con nuevas fechas deberá ser ingresado al SEIA para su evaluación de acuerdo con la legislación ambiental vigente.
7. Para atender las consultas de la Autoridad el Titular deberá utilizar los criterios señalados en la Guía de Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf.

8. Sin perjuicio de lo indicado en el Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) N°2: "Plan de Perturbación Controlada planificada", aun cuando el titular señala que se llevará a cabo para tres (03) especies objetivo, se solicita al titular ampliar a especies de movilidad reducida (reptiles en general), que pudieran encontrarse en las vías de acceso y/o de desarrollo del proyecto.
9. Respecto de la señalética de las áreas más sensibles a lo largo de la huella, se informa que no fue posible hallar el archivo digital shape/kml señalado y requerido, siendo ubicado solo en formato digital pdf.
10. Se aclara al Titular que la medida adoptada en respuesta a un requerimiento indicado en el proceso de evaluación ambiental constituye una exigencia y no un compromiso ambiental voluntario. Lo anterior, ya que, surgen de un requerimiento de algún Organismo de la Administración del Estado con Competencia Ambiental o este Servicio.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

11. Respecto de las observaciones contenidas en el presente informe y a todas las exigencias, compromisos y/o medidas (monitoreos, acuerdos con comunidades, medidas propuestas, charlas etc.) se solicita al Titular actualizar la información en un nuevo Anexo de acuerdo con el siguiente formato, identificando claramente si corresponde a un compromiso ambiental voluntario o exigencia:

Tabla XX. Exigencias o compromisos voluntarios. [<i>exigencia o compromiso voluntario</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i>]</p> <p><u>Forma:</u> [<i>La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto</i>]</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	[<i>Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido.</i>]

V. FICHAS RESUMEN

1. El Titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19, literal f), el cual indica que “Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

ficha que corresponda". Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación utilizando el formato adjunto, para lo cual se solicita que la ficha resumen refleje rigurosamente lo que ha señalado durante la evaluación.

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia DIA o Adenda
a) Los antecedentes generales del proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
f) Los antecedentes que justifiquen que el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/TBC/JFM

Distribución:

Pamela Cerda <pamela.cerda@sea.gob.cl>

CC:

ROSARIO DE LOURDES MALUENDA GODOY (Oficial de Partes) <rosario.maluenda@sea.gob.cl>
Tomás Andrés Ballesteros Cohen (Coordinador de PAC) <tomas.ballesteros@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162268860>